



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 17 de Septiembre del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.09.2024 18:12:35 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000958-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud presentada por el servidor **Raúl Emilio INFANTE MAURICIO**, Coordinador de Registro Judicial Distrital; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.** - Por solicitud del antecedente, el servidor Raúl Emilio Infante Mauricio, solicita vacaciones del 13 al 23 de setiembre del 2024 (5 días), pedido que es remitido por la Coordinación de Recursos Humanos.

**Segundo.** - Al respecto, el Decreto Legislativo N°713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período"*.

**Tercero.**- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 0481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, en su artículo 33° señala que los/las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios; asimismo, el artículo 34° refiere que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial; y, c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

**Cuarto.** - En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

**Quinto.** - Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los servidores, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores a establecido en el numeral 3.2 (...);* ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Sexto.** - Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: “El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.

**Séptimo.** - Bajo este contexto normativo y teniendo a la vista el récord vacacional del recurrente, se verifica que cuenta con setenta y ocho (78) días de vacaciones pendientes; en ese sentido, resulta pertinente programar las vacaciones solicitadas del 19 al 23 de setiembre del 2024 (05 días); más aún si el pedido cuenta con el visto de su jefe inmediato, Abran Torres Llanos – Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, dando su conformidad. Asimismo, debe precisarse que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 511-2023-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas en el área donde el funcionario viene prestando servicios.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **AUTORIZAR** las vacaciones del señor **Raúl Emilio INFANTE MAURICIO**, Coordinador de Registro Judicial Distrital de la CSJ de Lima Norte, por el período del **19 al 23 setiembre del 2024 (05 días)**, precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR** al señor **Henry Dorian URTEAGA VITOR**, Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación, en adición a sus funciones se haga cargo de la Coordinación de Registro Judicial Distrital de la CSJ de Lima Norte, por el período del **19 al 23 de setiembre del 2024 (05 días)**.

**Artículo Tercero:** **CUMPLA** el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del servidor, quién mediante la presente resolución administrativa se está autorizando con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto:** **PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Registro Distrital Judicial, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Coordinación de Recursos Humanos y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUÍN**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

